

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : GERMAN ROBERTO ECHAVARRIA RESTREPO
C.C 8.278.608
ACCIONADO : COLPENSIONES
RADICADO : 33-2013-00390

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

En escrito precedente, **GERMAN ROBERTO ECHAVARRIA RESTREPO**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de **COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **GERMAN ROBERTO ECHAVARRIA RESTREPO**, los derechos fundamentales, en la cual se ordena:

“PRIMERO: TUTELAR, a favor del señor GERMÁN ROBERTO ECHAVARRÍA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía no. 8.278.608, quien actúa a través de apoderado judicial, el derecho de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR COLPENSIONES, para que en un término máximo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá informar al señor GERMÁN ROBERTO ECHAVARRÍA RESTREPO, -si aún no lo ha hecho- la respuesta fondo que amerita la solicitud elevada el día 7 de diciembre de 2012, referente a reconocimiento y pago de retroactivo pensional reconocido en sentencia judicial, por lo que requiere información de cuándo será incluido en nómina, de conformidad con la parte motiva”.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Una vez cumplido el término, y dado que el **COLPENSIONES** no ha acreditado el cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela de la referencia, se procede a requerir a **COLPENSIONES** para que en un término de **(15) QUINCE DIAS HABILES** de cumplimiento total y efectivo a la orden dada so pena de las sanciones establecidas en la ley de cumplimiento a este requerimiento.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
JUEZ**

JEM.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 30 de julio de 2013 Fijado a las 8 a.m.

KENNY DIAZ MONTOYA

Secretario